



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido
transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

RADICACIÓN 080014189008-2023-00079-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT. 802.015.182-7,
DEMANDADO: FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA C.C. 91.508.518

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 28 de enero de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que el apoderado de la parte demandante no indico bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo y apor to evidencia de ello, como esta ordenado en el decreto 806 de 2020, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., a través de su representante legal, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, cada uno por valor de \$3.150.900, más la suma de \$ 1.197.342, por concepto de iba, más los cánones de arriendo y facturas de servicios públicos que se ocasionen con posterioridad a la presentación de esta demanda, por concepto de clausula penal la suma de \$7.499.142, que no se escuche a los demandados mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Por otro lado observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares, razón por la cual se ordenará prestar caución por el 20% conforme lo establecido en el Art 590 del C.G.P., el cual establece que:

“(...) 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia. (...)”

De acuerdo con lo anterior, encuentra el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., y en contra FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en calle San Blas hoy calle 35 entre carreras conocidas con los nombres de Veinte de Julio y Cuartel que están marcadas hoy con los números 43 y 44 inmueble distinguido y marcado en su puerta de entrada con los números 43-103 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), local 122 del Centro Comercial Taiwan Shopping Center en Barranquilla (Atlántico), el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 040-72251 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), suscrito el 29 de enero de 2018, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2022 y enero de 2023, más las facturas de servicios públicos y cánones que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Ordénese prestar caución del 20% respecto el valor de las pretensiones, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.
- 4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bfd37af09061a52534fce1173326650e5e6bc8af12c0b68c67f72e1cd45b6c**

Documento generado en 22/03/2023 08:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>